

Cálculo**1. CÁLCULO DE LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO**

1. A efectos del artículo 96, la exposición ponderada por riesgo de una posición en una titulización se calculará aplicando al valor de exposición de la posición la pertinente ponderación de riesgo según lo establecido en la presente parte.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3:
 - a) en los casos en que una entidad de crédito calcule las exposiciones ponderadas por riesgo con arreglo a los puntos 6 a 36, el valor de exposición de una posición en una titulización de balance será su valor de balance;
 - b) en los casos en que una entidad de crédito calcule las exposiciones ponderadas por riesgo con arreglo a los puntos 37 a 76, el valor de exposición de una posición en una titulización de balance se calculará por el valor de la posición bruta de los ajustes de valor; y
 - c) el valor de exposición de una posición en una titulación fuera de balance será su valor nominal multiplicado por un factor de conversión según lo dispuesto en el presente anexo. Este factor de conversión será del 100 % salvo que se disponga lo contrario.
3. El valor de exposición de una posición en una titulación que surja de un instrumento derivado enumerado en el anexo IV se determinará de conformidad con el anexo III.
4. En los casos en que una posición en una titulización esté sujeta a una coberturas del riesgo de crédito mediante garantías reales o instrumentos similares, podrá modificarse de conformidad con el valor de exposición de esa posición y estará supeditada a lo exigido en el anexo VIII como se indica más adelante en el presente anexo.
5. En los casos en que una entidad de crédito cuente con dos o más posiciones solapadas en una titulización, se exigirá, en la medida que se solapen, que incluyan en su cálculo de exposiciones ponderadas por riesgo solamente la posición o porcentaje de posición que produzca las exposiciones ponderadas por riesgo más elevadas. A efectos del presente punto se entenderá por «solapamiento» el hecho de que las posiciones representen, total o parcialmente, una exposición al mismo riesgo de manera que, en la medida que se solapen, constituyan una sola exposición.

2. CÁLCULO DE LAS EXPOSICIONES PONDERADAS POR RIESGO SIGUIENDO EL MÉTODO ESTÁNDAR

6. No obstante lo dispuesto en el punto 8 la exposición ponderada por riesgo de una posición con calificación crediticia en una titulización se calculará aplicando al valor de exposición la ponderación de riesgo asociada con el grado de calidad crediticia con el cual se ha determinado la calificación crediticia que deben asociar las autoridades competentes de conformidad con el artículo 98 según lo establecido en los cuadros 1 y 2 que figuran a continuación.

*Cuadro 1***Posiciones distintas de las que tienen calificaciones crediticias a corto plazo**

Grado de calidad crediticia	1	2	3	4	5 e inferior
Ponderación del riesgo	20 %	50 %	100 %	350 %	1 250 %

*Cuadro 2***Posiciones con calificaciones crediticias a corto plazo**

Grado de calidad crediticia	1	2	3	Otras calificaciones de crédito
Ponderación del riesgo	20 %	50 %	100 %	1 250 %

7. No obstante lo dispuesto en los puntos 10 a 15, la exposición ponderada por riesgo de una posición sin calificación crediticia en una titulización se calculará aplicando una ponderación de riesgo de 1 250 %.